

RESOLUCIÓN

Nro. 003-ASO-AGUSTINOS-2017

ASOCIACIÓN ASO-AGUSTINOS (DE EXALUMNOS AGUSTINOS).- Guayaquil, treinta de junio de dos mil diecisiete, a las 11h55.- en virtud de los Derechos y Garantías constitucionales Art. 66 numeral 13, del Derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria Ing. Juan Gagñay, Presidente de la Asociación Agustinos mediante sesión ordinaria donde la Directiva resolvió por elección democrática otorgarle el cargo de presidente, el día 4 De Abril Del año 2017,- Dentro de la petición hecha en forma escrita por el señor **DANIEL LUZURIAGA**, en nombre y representación del equipo FIMA 92, en la condición de Delegado del mismo, y con domicilio a efecto de notificaciones mediante correo electrónico daniellrcj2@hotmail.com, interpuso recurso de impugnación ante la **COMISIÓN DEPORTIVA DE LA ASOCIACIÓN ASO-AGUSTINOS y la SUBCOMISIÓN DE DISCIPLINA** de la Directiva de la Asociación señalando en sus fundamentos de hecho: “Que del partido efectuado en la categoría MASTER por la fecha cuarta entre FIMA 92 y AZUCAR MORENO, se detectó por parte de los capitanes de varios equipos que había sido inscrito un jugador que no pertenece a la categoría sub-40, por lo que se nos puso en conocimiento y a la vez le damos a conocer que dicho jugador no cumple con los requisitos previstos en el Reglamento y aparece registrado en el equipo AZUCAR MORENO, dicho jugador responde a los nombres: **JUAN CARLOS SOLORZANO MUÑOZ.**”. **En lo principal.- 1.-** El suscrito Presidente de la Asociación es capaz para conocer y Resolver mediante: Sesión Ordinaria, o convocando a las partes a Audiencia con descargo de prueba, para que la directiva pueda deliberar sobre las decisiones a tomar sobre solicitudes o peticiones de acuerdo al Informe emitido por la Comisión Deportiva de la ASO-AGUSTINOS, de acuerdo a la Disposición Final del Reglamento Deportivo, por lo que avoco conocimiento de la presente petición hecha por el señor **DANIEL LUZURIAGA**, en nombre y representación del equipo FIMA 92, en la condición de Delegado, el día 27 de junio del 2017. **2.-** Que estando dentro del término conforme señala el Reglamento, esto es, el término para apelar ante la Asociación o sus Comisiones es de 72 horas, por lo que al no existir omisión de solemnidad sustancial alguna, que incida en la decisión, por lo que se convocó a las partes para el día jueves 29 de junio de 2017, a las 19h30, y luego de escuchar a las partes, cabe resolver sin más dilación, razón por la cual se declara valida.- **3.-** Que una vez iniciada la Audiencia de descargo de prueba, se concedió la palabra al representante del equipo FIMA 92, el señor Miguel Villagómez delegado por el equipo FIMA 92, quién impugno el resultado del partido por considerar que al momento de efectuarse el partido se encontraba habilitado un jugador que no pertenecía a la categoría sub-40; así mismo, se le concedió la palabra al delegado del equipo AZUCAR MORENO, quién señalo que la incursión del jugador no había sido con la intención de sacar ventaja y que si había informado a un miembro de la Asociación respecto al jugador que no cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento, sin embargo solo le faltaban 4 meses para el cumplimiento de dicho requisito. **4.-** Que una vez dada por concluida la Audiencia de descargo de prueba y habiendo escuchado a las partes la Sub-Comisión de disciplina considera que el criterio para elegir categorías deportivas del COE y supeditado por la FIFA tenemos que: Las categorías deportivas establecidas por edad se denominan internacionalmente con el prefijo “SUB” seguido de la edad (sub-edad), no pudiendo sobrepasar el deportista la edad tope conforme al siguiente parámetro: sub-17, máximo 17 años, antes del 31 de diciembre del año en que se celebra o inicia la competición. Estas están asociadas o agrupadas en años contiguos, por ejemplo: 93-94 siendo la de mayor año el año tope y de nomenclatura de esa categoría 94 sub-14. La FEF sugiere que los años sean saltados en uno y no contiguos (el fin sigue siendo el mismo) para llamar a las categorías de acuerdo a como se las escoge por año sub 12-14-16-18 o sub 13-15-17-19, pares o impares donde el año anterior está comprendido en esa categoría.

Para considerar lo expresado se utiliza una tabla de pérdida y ganancia de +/- 4 meses al año en vigencia, esto es, si se considera a jugadores para un equipo sub 15, podrá tener jugadores de 4 meses antes de cumplir 14 hasta jugadores de 4 meses antes de cumplir 14 hasta jugadores 4 meses después de cumplir 15, así tenemos la siguiente tabla: -4 (14) +4, -4 (15) +4 = SUB 15; -4 (13) +4, -4 (14) +4 = SUB 14, y así sucesivamente con las demás categorías.- En Merito de estas consideraciones La Aso-Agustinos, en la persona de su Presidente quien funge de representante, y una vez analizada la petición con la Sub-Comisión de Disciplina y los miembros de la Asociación, **RESUELVE.- PRIMERO.-** Declarar con lugar la petición hecha por el señor **DANIEL LUZURIAGA**, en nombre y representación del equipo FIMA 92, en la condición de Delegado, el día 27 de junio del 2017, por haber presentado el recurso en el término establecido por el Reglamento, petición en el que impugna el resultado del partido por considerar que no se efectuó la contienda deportiva apegada al Reglamento. **SEGUNDO.-** Que la socialización del Reglamento del campeonato de Indor se efectuó previo inicio del campeonato, y no hubo objeción por parte de los capitanes de los equipos conforme a lo que señala la Disposición Final del Reglamento donde indica: “...*El presente Reglamento entra en vigencia en el momento de la inauguración del campeonato de Indor “Copa Quezada & Quezada Proyectos y Obras”, y su aplicación está a cargo del árbitro, veedor, Comisión Deportiva y su cumplimiento por parte de todos los participantes. Así mismo los participantes se sujetaran a las disposiciones que emita mediante Resolución la Comisión Deportiva y que no estén considerados en este Reglamento.*”. **TERCERO.-** Que en virtud de la impugnación del equipo FIMA 92 y escuchando los argumentos del equipo AZUCAR MORENO en su representante, La Subcomisión deportiva considera los puntos establecidos y la Asociación de EX Agustinos, quién por intermedio de su Presidente derivó la petición a la Sub-Comisión de Disciplina para su respectivo análisis. Concluido el análisis se **DIPONE: PRIMERO.-** Que en virtud de la impugnación hecha por el equipo FIMA 92, LA Sub-Comisión deportiva procede a Anular el partido de la fecha CUARTA que se jugó en el horario de las 14h45, en el que se disputo la contienda deportiva entre los EQUIPOS FIMA 92 VS AZUCAR MORENO, y se procederá a señalar nueva fecha, día y hora en los próximos días para que se proceda con un nuevo partido entre los dos equipos, por considerar la Comisión de Disciplina que el jugador JUAN CARLOS SOLORZANO, no cumplía los requisitos señalados en el Reglamento para dicho partido. **SEGUNDO.-** Que, en virtud del criterio de la Sub-Comisión de Disciplina, para elegir categorías deportivas del COE y supeditado por la FIFA, se considera que siguiendo estas reglas se habilita al jugador Juan Carlos Solórzano a partir de la fecha QUINTA y de existir el caso con otros jugadores que estén en la misma situación. **TERCERO.-** Que de los hechos ocurridos, la Comisión analizó el Reglamento interno donde señala que la categoría sub-40, es desde los 40 años en adelante, se verifico la edad de los jugadores del equipo AZUCAR MORENO y considerando las fechas y años de nacimiento que corresponden al año 1977 y en aplicación a la regla de la COE, FIFA, y FEF, y estando los jugadores dentro de esta regla no considera tales hecho como desleales, ni antideportivos, por lo que no se sanciona al equipo AZUCAR MORENO, y considerando la impugnación del equipo FIMA 92, la Sub-Comisión aplica esta Regla a partir de la fecha quinta del campeonato habilitando al jugador Juan Carlos Solórzano y demás jugadores de otros equipos que se encuentren únicamente en esta situación. Se designa como Secretario ad hoc al Abg. Edison Arreaga Patiño.- Expide esta Resolución Ing. Juan Gagñay, Presidente de la Asociación Agustinos.- **NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE.-**Guayaquil, 30 de junio del 2017.-

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

Ing. Juan Gagñay Jiménez
Presidente de la Asociación Agustinos

Abg. Edison Arreaga
Secretario Ad hoc